

ARMADA DE CHILE

PÚBLICO

**MANUAL DE TÉCNICAS DE
INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LA
POLICÍA MARÍTIMA
NIVEL I**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

2023

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ VRS.

APRUEBA MANUAL DE TÉCNICAS DE
INTERVENCIÓN POLICIAL, PARA LA POLICÍA
MARÍTIMA NIVEL I.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5 inciso segundo y 101 inciso segundo de la Constitución Política de la República; el DFL N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; la Ley de Navegación N° 2.222, de fecha 1978; el Código Procesal Penal; el D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la república, artículos 5°, 6°, 7; el Decreto N° 2.226, de 1994, Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Justicia Militar, artículos 404°, 410°, 416° y 417; la Directiva D.G.T.M y M.M. Ord. N° 022/011, de fecha 2019, dispone normas sobre el uso de la fuerza, para el personal que ejerce la función de policía marítima; los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1990; la Resolución de las Naciones Unidas N° 34/169, de 1979, que aprueba el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley; la Resolución N° 217, del 03 de marzo de 2009, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, y teniendo presente las atribuciones que le confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la función policial es un servicio público continuo y permanente destinado a garantizar el orden y la seguridad en la sociedad y los derechos de las personas, es necesario determinar la intervención de la Policía Marítima, con el propósito de servir y proteger con altos estándares de eficiencia en el servicio y con restricto respeto a los Derechos Humanos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Manual de Técnicas de Intervención Policial para la Policía Marítima Nivel I.
- 2.- **DISPÓNESE** que todas las intervenciones operativas de la Policía Marítima sean adoptadas de conformidad al presente manual, cumpliendo los criterios y principios de derechos humanos aplicados a la función policial, asimismo, las medidas de seguridad y protección en el uso legítimo de la fuerza y las técnicas policiales que se indican.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.

ÍNDICE

	Pág.
I.- ANTECEDENTES.	6
II.- DERECHOS HUMANOS Y LA FUNCIÓN POLICIAL.	8
III.- MODELOS PARA EL USO DE LA FUERZA POLICIAL.	12
IV.- OBLIGACIÓN PROFESIONAL ENTORNO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.	22
V.- INSTRUCCIONES DE PROTECCIÓN DEL POLICÍA MARÍTIMO.	25
VI.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN BÁSICOS DEL POLICÍA MARÍTIMO	32
VII.- TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL.	36
VIII.- TÉCNICAS DE REDUCCIÓN POLICIAL.	45
IX.- TÉCNICAS DE CONTROL DE VEHÍCULOS.	53
X.- TÉCNICAS DE ENTRADA Y REGISTRO A LUGARES CERRADOS.	58

I.- ANTECEDENTES.

A. Descripción General y Propósito del Manual:

Con el fin de mejorar la eficiencia en la intervención policial de la Policía Marítima en su función del resguardo del orden y seguridad pública en el ámbito marítimo, es necesario determinar el nivel mínimo de seguridad que deben tener al momento de intervenir policialmente ante un infractor de ley, dado que las situaciones que deben enfrentar tienen diferentes niveles de riesgo, desde un nivel prácticamente nulo, hasta un nivel máximo de enfrentamiento letal. De lo anterior, se requiere definir un nivel mínimo de intervención para los policías marítimos territoriales, que sea acorde al mandato como órgano encargado de hacer cumplir la ley. Asimismo, este sea de un alto nivel de preservación de la vida del policía y respeto a los derechos y garantías constitucionales de los infractores de ley.

Como se ha mencionado anteriormente, un nivel adecuado, es aquel que dé al Policía Marítimo una sensación de seguridad en su proceder, no solo práctico, sino que también de conocimiento crítico, por lo que, se debe considerar que una intervención no puede ser arbitraria y rígida, es decir, el nivel de intervención ha de ser flexible y adaptable a la situación que se enfrenta en ese momento el Policía Marítimo.

Concordante con lo anterior, el presente manual, otorgar a los Policías Marítimos un nivel base de intervención policial, para el cumplimiento de su deber. La forma de intervención segura, le permitirá percibir los riesgos implícitos de la situación en que debe actuar. Este nivel mínimo de intervención es definido para este manual como "Nivel I" (uno), el cual, tendrá siempre como parte fundamental, la preservación de la vida del policía y de las víctimas, a partir del caso denunciado.

En virtud de lo anterior, la directriz institucional para la ejecución de la intervención policial y base de su permanente entrenamiento, se denominará Manual de Técnicas de Intervención Policial para la Policía Marítima Nivel I, siendo la base en el proceder de los Policías Marítimos Territoriales, concepto que se incorpora, para denominar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cada Capitanía de Puerto o Gobernación Marítima, esta última en forma excepcional.

B. Declaración de la misión y valores de la Autoridad Marítima en la función policial.

El personal de la Policía Marítima tiene la obligación moral y legal de proteger y conservar su vida y de mantenerse en condiciones físicas y psíquicas para dar protección a las personas, dado que sin esas condiciones no puede brindar el servicio de orden y seguridad al que está mandatado y, por eso, la protección de su integridad es una responsabilidad personal e institucional. Los derechos humanos consisten en proteger la vida y la dignidad de las personas y este primer manual tiene ese

propósito: cuidar aquellos que deben proteger y servir a la comunidad, resguardando la vida y la dignidad de los Policías Marítimos mediante el reforzamiento de las técnicas de intervención policial básicas que conforman el Nivel 1 de preparación y que contemplan los siguientes conceptos:

II. DERECHOS HUMANOS Y LA FUNCIÓN POLICIAL:

Los derechos humanos son normas y principios jurídicos derivados del reconocimiento legal de la dignidad humana que surgieron cuando los Estados adquirieron la obligación constitucional de respetar a las personas y, como consecuencia, aceptaron ejercer el poder público bajo ciertos estándares legales y éticos mínimos.

Los derechos humanos son universales, porque pertenecen a todas las personas; son irrenunciables, porque cada persona tiene la facultad de exigir y disfrutar de sus derechos; son indivisibles, porque no se puede sacrificar un derecho con el pretexto de defender otros; y son jurídicamente exigibles, porque se configuran como obligaciones legales de los agentes del Estado.

La comprensión cabal del concepto derechos humanos considera dos elementos inseparables. El primero es que el Estado tiene la obligación permanente de reconocer el valor de la dignidad humana y el segundo, que este reconocimiento tiene como único objeto poner límites al ejercicio del poder público para evitar los abusos.

1.- Protección de los derechos humanos.

Todas las personas tienen el deber de respetar la ley y los derechos del resto, pero el Estado tiene la misión constitucional de promover el bien común y es quien se encarga de dar seguridad a la población. La protección que pueda prestar el Estado a través de la policía y de los tribunales es la mejor garantía para la vigencia de los derechos humanos. Adicionalmente, los Estados han suscrito tratados internacionales para dar competencia a órganos internacionales que puedan supervisar externamente la forma en la que se da cumplimiento interno a estas obligaciones.

Estos son los sistemas de protección internacionales y que en el caso de Chile son obligatorios, uno que depende de las Naciones Unidas y que se denomina “universal” porque funciona en todo el mundo, y otro de carácter regional que se llama “interamericano” que forma parte de la Organización de Estados Americanos.

2.- Valorización del derecho humano.

La legitimidad social, será el reflejo de la percepción respecto de la conducta y eficacia policial: “lo que hagamos o dejemos de hacer impactará significativamente en el equilibrio del orden público de la sociedad Chilena e

internacional desde el punto de vista marítimo. Se debe tener presente que normalmente las conductas individuales de los Policías Marítimos, buenas y malas, son percibidas por la comunidad como parte de la cultura institucional. Por tal razón, las acciones personales ilícitas más graves -como el trato discriminatorio, el abuso de la fuerza o la corrupción- pueden tener efectos devastadores en la confianza que la gente tiene en la institución.

El abuso en la aplicación de la fuerza policial, pueden afectar o violar los derechos humanos, por esta razón es importante contar con los mecanismos internos para investigar, sancionar y denunciar las conductas que no se sometan al ordenamiento jurídico.

3.- Derechos humanos de la Policía Marítima.

Todos los Policías Marítimos tienen derechos humanos al igual que el resto de las personas, la disciplina militar solo limita el derecho de asociación política y sindical, lo que emana de la naturaleza militar de la Policía Marítima y está permitida expresamente por el derecho internacional de los derechos humanos. Así lo establece el artículo 16.3 de la Convención Americana, que señala que “lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía”. Asimismo, el artículo 1.3 del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, que fija normas relativas a la sindicación del personal de la administración, establece que “la legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía”.

La Policía Marítima tiene, además, derechos específicos asociados a la función de encargados de hacer cumplir la ley. Así lo contemplan en el ámbito internacional las “Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” de 1989, que en el punto “I. Aplicación del Código”, letra “B. Cuestiones Específicas”, número 2, establece que “se dará a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una remuneración suficiente y condiciones de trabajo adecuadas”. Esto se traduce en una constante preocupación institucional por dar un entrenamiento adecuado, prestar asesoría profesional específica (legal y de salud, entre otras) y dotar a sus integrantes de equipamiento y técnicas procedimentales que aseguren condiciones de protección personal.

4.- Estándares internacionales para la función policial.

La función policial es un servicio público continuo destinado universalmente a mantener el orden público, asistir a las personas en situaciones de emergencia y a prevenir y detectar el delito. Todas estas tareas forman parte de la obligación general que tiene el Estado de Derecho de hacer cumplir la ley.

El servicio policial se traduce en acciones diarias a través de las cuales se facilita que las personas puedan ejercer libremente sus derechos. No obstante, la función policial también cuenta con herramientas que permiten restringir los derechos de algunas personas para favorecer así el bien común. Por esta razón, en circunstancias específicas, la Policía Marítima puede detener, registrar de vestimentas, equipajes y naves, incautar especies e incluso emplear la fuerza. Todas las intervenciones policiales son legítimas cuando son necesarias para garantizar una convivencia social pacífica. Por esta razón se encuentran autorizadas tanto por la ley chilena como por el derecho internacional, que impone a los Estados la responsabilidad de proteger a las personas.

El derecho internacional de los derechos humanos ofrece importantes herramientas de interpretación de la ley que ayudan a las policías a aplicarla correctamente y que sirve de protección para la actividad policial. De esta manera, cada vez que un procedimiento policial está bien ejecutado, este cuenta con el respaldo no sólo de la ley, sino con la normativa de los derechos humanos aplicables a la función policial.

5.- Normas Internacionales integradas por la Policía Marítima en su función policial.

1	Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 29 de abril de 1989.
3	Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 5 de enero de 1991.
4	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea a General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 26 de noviembre de 1988.
5	Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 27 de septiembre de 1990.
6	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada en Belem do Pará, Brasil, en el 24 Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los

	Estados Americanos, 6 de septiembre de 1994. Fecha de publicación y vigencia en Chile: 11 de noviembre de 1998.
7	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Código de Conducta). Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
8	Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989
9	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
10	Conjuntos de Principios para la protección de todas las personas sometidas cualquier forma de Detención o Prisión. Adoptado por la Asamblea General en su Resolución N° 43-173, de 09.12.1998.
11	La Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. Adoptado por la Asamblea General el día 15 de junio de 2015.
12	Manual Ampliado de Derecho Humanos para la Policía.
13	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

6.- Protección de grupos sujetos a vulnerabilidad.

Una persona o un grupo de personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad cuando tienen dificultades prácticas para ejercer sus derechos y libertades.

Cuando estas dificultades tienen su origen en razones caprichosas, basadas en acciones características de las personas, se trata de un fenómeno social y jurídico ilícito que recibe el nombre de “discriminación”.

La discriminación es contraria a la ley en los términos que esta plantea la igualdad de trato para las personas. Existe una igualdad “formal” o “de iure” en la que el ordenamiento jurídico establece el principio de la igualdad ante la ley.

No obstante, en la realidad se produce la discriminación en diferentes segmentos de la población hacia personas.

Los grupos sujetos a vulnerabilidad son, entre otros: las mujeres; los niños, niñas y adolescentes; las personas pertenecientes a pueblos indígenas; la población migrante; los refugiados, la población de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI) y las personas con discapacidad.

	Prejuicios Sociales	Problemas de Seguridad	Protección Policial
Mujeres	Menor valoración social del rol reproductivo, privado e invisible asociado al género femenino.	• Violencia doméstica. • Violación. • Trata de personas • Prostitución forzada. • Acoso sexual.	• Prevenir y detectar delitos y abusos específicos. • Dar una atención preferente y respetuosa. • Considerar que la detención resulta más severa para las mujeres.
Niños, niñas y adolescentes	Considerar que no tienen derechos por su falta de madurez.	• Maltrato y explotación infantil. • Abusos sexuales.	• Prevenir y detectar delitos y abusos específicos. • Tener presente el "interés superior del niño". • Privilegiar soluciones no penales.
Pueblos indígenas	• Atribuirle una mala disposición al trabajo, imaginar propensión a vicios. • Desconocer su derecho a la identidad social y cultural indígena.	• Violencia doméstica, alcoholismo y abigeato en zonas rurales. • Víctimas del abuso de poder en zonas urbanas.	• Prevenir y detectar delitos y abusos específicos. • Dar una atención preferente y respetuosa. • Priorizar el uso de su propia lengua. • Respetar jerarquías sociales, territorios y símbolos sagrados en la intervención policial.
Migrantes	Pensar que son personas de una categoría distinta, atribuirles malas costumbres y creer que "quitan" trabajo.	• Tráfico y explotación. • Precariedad de acceso a servicios básicos.	Considerar que son personas expuestas permanentemente al abuso y que pueden haber tenido malas experiencias con la policía.
Población LGTBI	Creer que se trata de personas anormales que generan conflicto.	• Agresiones verbales y físicas. • Delitos sexuales.	• Dar un trato respetuoso e impedir burlas. • Tratar a las personas transexuales según el sexo con el que se identifican.
Personas con discapacidad	Considerar que son una categoría distinta de personas que no tienen los mismos derechos.	• Agresión física y verbal. • Delitos sexuales. • Discriminación. • Violencia doméstica. • Negligencia y abandono.	• Considerar las necesidades especiales de lenguaje y de espacios para cada caso. • Entregar información comprensible

Fuente: Carabineros de Chile.

III. MODELO PARA EL USO DE LA FUERZA DE LA POLICÍA MARÍTIMA.

La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, en base a la normativa chilena, los principios internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial y las buenas prácticas policiales, definió una política permanente para el uso de la fuerza que se encuentra establecida en la Directiva O-22/011 de fecha 15 de noviembre del año 2019 de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

La facultad de la Policía Marítima para emplear la fuerza y armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la Constitución Política de la República que, en el artículo 101 inciso segundo, deposita en las Fuerzas Armadas el ejercicio del

monopolio estatal de la fuerza en el ámbito de su competencia. El Decreto Fuerza Ley N° 292 de 1953 “Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.”, en los artículos 3, 34 y 35, confiere a la Autoridad Marítima sus atribuciones legales de su función policial y como sujeto procesal. Finalmente, las causales de justificación penales específicas ante los posibles efectos dañinos de la fuerza coactiva de la Policía Marítima se encuentran en el Código Penal, artículo 10 numerales 4º al 7º, que está relacionado, a su vez, con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar.

1.- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, como norma indicadora para los Estados que han suscrito Convenios y Pactos relacionados a los Derechos Humanos.

La base de los principios ha considerado que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.

De lo anterior, el uso de la fuerza policial es un tema importante en la función policial que cumple la Autoridad Marítima. La aplicación de la fuerza por parte de la Policía Marítima debe estar sujeta a reglas, principios y regulación institucional estrictas, para garantizar la seguridad de la comunidad y proteger los derechos civiles de todos los ciudadanos. En tal sentido la Dirección General del Territorio y Marina Mercante, ha dispuesto que los principios y deberes que rigen el actuar de la Policía Marítima, los cuales deben basarse siempre de acuerdo con la ley y El recurso a ella ha de ser inevitable, dadas las circunstancias de un caso determinado, y su repercusión debe ajustarse a la gravedad de la infracción y al objetivo legítimo perseguido:

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN
Principio de Legalidad	El uso de la fuerza debe estar suficientemente fundada en la legislación nacional e institucional,

		como, asimismo, debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos (procedimientos) y medios (armas) que hayan sido previamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Principio de Necesidad		El personal de la Autoridad Marítima que ejerce funciones de policía marítima podrá usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, correspondiendo hacer uso de esta cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto. El uso de la fuerza es el último recurso frente a la resistencia de un sujeto sometido al control o la acción de la Autoridad Marítima o para repeler una agresión ilegítima.
Principio de Proporcionalidad	de	Significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre el personal de la Autoridad Marítima que ejerce funciones de policía marítima y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente, este principio conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona, como, por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o un adulto mayor.
Principio de responsabilidad	de	El uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos.

DEBERES	
Deber de Advertencia	En las circunstancias previstas en el principio 9 de las Directrices de aplicación del Código de Conducta, la policía marítima se identificará como tal y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a

	los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
Deber de Protección	El derecho de los derechos humanos forma una parte esencial del derecho internacional, pues ambos están destinados a proteger los derechos y las libertades fundamentales, tanto individuales como colectivos. El derecho de los derechos humanos define los criterios de la responsabilidad del Estado y sus organismos en relación con los derechos y las libertades individuales y de los pueblos en consonancia con el alto grado de responsabilidad de la profesión policial.

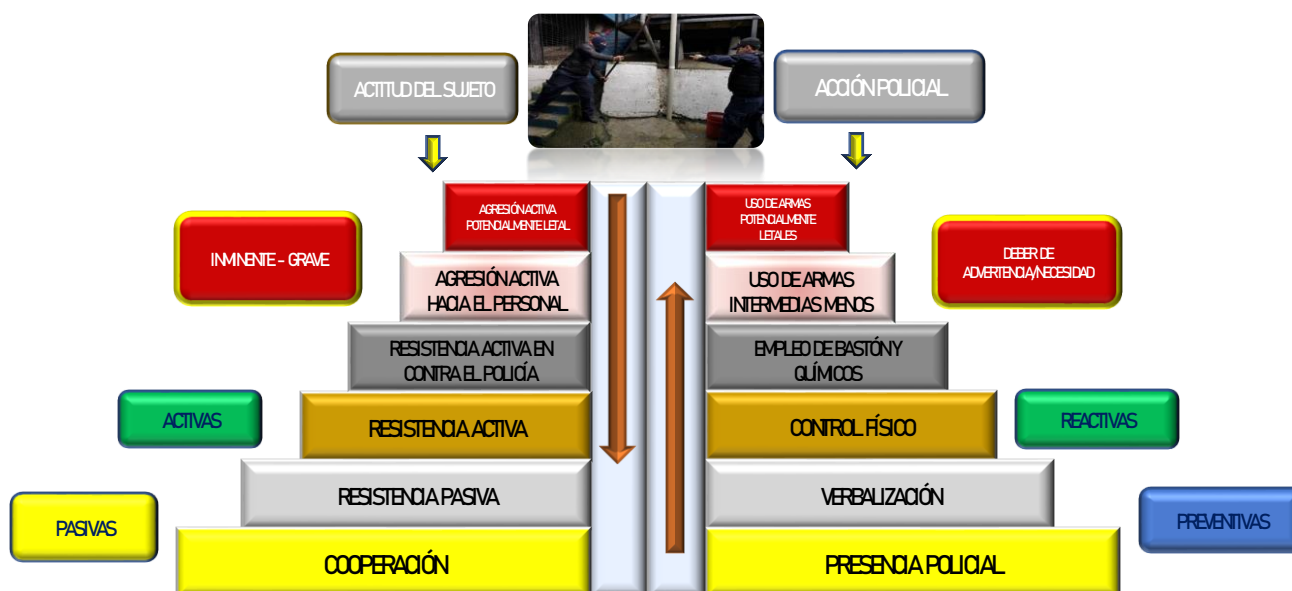
2.- Niveles de resistencia del infractor de ley.

Los niveles de resistencia de un infractor de ley pueden ser variados y de amplia gradualidad según la situación que se viva y las circunstancias que las rodean. La resistencia de un infractor puede dividirse en varios niveles, a pesar de que no exista una clasificación única aceptada, por lo cual la Autoridad Marítima ha determinado que los niveles de resistencia de un infractor que está siendo controlada puede darse en seis niveles:

Niveles de Colaboración o Resistencia	Descripción
Nivel N° 1, de colaboración.	La persona sujeta a control policial da cumplimiento a las indicaciones del personal de la policía marítima, sin manifestar resistencia.
Nivel N° 2, de resistencia pasiva.	Persona sujeta a control policial no obedece las indicaciones de la policía marítima y manifiesta una actitud indiferente o indolente ante la autoridad, haciendo afirmaciones corporales o verbales negativas.
Nivel N° 3, de resistencia activa.	Existe una oposición directa al control policial, que se manifiesta mediante intentos de evasión o de resistencia física.

Nivel N° 4, de agresión activa.	Una o más personas intentan agredir al personal de la policía marítima, para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone en riesgo vidas.
Nivel N° 5, de agresión activa grave.	Una o más personas agrede al personal de la policía marítima. La agresión tiene una alta probabilidad de causar lesiones físicas graves. Puede ser directa o a distancia.
Nivel N° 6, de agresión activa potencialmente letal.	La policía marítima o tercera persona, se encuentra en peligro inminente de ser atacado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales, que puedan causar lesiones graves o la muerte.

3.- Esquema de los niveles del uso de la fuerza de la Policía Marítima.



Se debe tener presente que este cuadro presenta un esquema de niveles que se puede incrementar o disminuir de acuerdo con las circunstancias. No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se debe considerar que la fuerza debe disminuir si la resistencia del fiscalizado también decrece.

4.- Pasos para el empleo de armas de fuego por parte de los Policías Marítimos.

PASOS PARA EL EMPLEO DEL ARMA DE FUEGO POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA MARÍTIMA (DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. N° O-22/011, de 2019)	
Paso	Actuación de quien utiliza el arma de fuego
Primero	Identificarse verbalmente como Policía Marítima: ¡ALTO POLICÍA MARÍTIMA!, ¡PARE POLICÍA MARÍTIMA!, ¡DETÉNGASE POLICÍA MARÍTIMA!, ¡POLICÍA MARÍTIMA EN EL LUGAR! (u otro término similar).
Segundo	Siempre que sea posible, adecuado y útil, se dará una advertencia clara de intención de disparar y proporcionar el tiempo suficiente para que comprenda la situación: ¡SUELTE EL ARMA! ¡NO SE MUEVA! ¡MANOS ARRIBA! Esta advertencia no se requerirá en aquellos casos que con ella se ponga en peligro al personal de la policía marítima o se cree un riesgo grave a otras personas.
Tercero	Cubrirse, verificar que no se ponga en riesgo la integridad de terceros y ejecutar los disparos en secuencia rápida a la masa más visible.
Cuarto	Al cesar la amenaza a la vida, prestar auxilio al lesionado.
Quinto	Dar cuenta al mando superior directo en forma inmediata.
Sexto	Identificar, ubicar e informar a familiares del lesionado.
Séptimo	Elaborar un informe escrito que dé cuenta de las circunstancias del empleo de arma de fuego.

5.- Intervención policial en el resguardo del derecho a reunión y mantenimiento del orden público en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.

Hay ciertos derechos y libertades, codificados en instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y ratificados por el Estado de Chile, aplicables a las reuniones, manifestaciones, concentraciones y actos similares. Tales derechos, de los que toda persona debe disfrutar, son la libertad de reunión pacífica - o derecho de manifestación - es una facultad que tienen todos los habitantes de la república, inclusive jóvenes y niños, que se deriva de la aplicación de otros derechos, como son los de libertad de conciencia, la libertad de expresión y el derecho de asociación. Estos derechos están contemplados tanto en el derecho internacional, como en el derecho interno chileno. (Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos-Constitución Política de la República).

La principal labor de la Policía Marítima en cuanto a la libertad de reunión consiste en garantizar el derecho efectivo de todas las personas de reunirse sin permiso previo, de forma pacífica y sin armas, en espacios públicos y mantener el orden público al interior de los puertos cuando se ejecuten huelgas y paralizaciones sindicales en forma pacífica, sin armas y ajustada a la norma laboral que regula ese derecho.

De lo anterior, el mantenimiento del orden público es una de las funciones que se deriva del control de la ley, y su fundamentación legal se encuentra en el artículo

101 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en los artículos 3, 95, 96, 97 y 80 de la Ley de Navegación y en el artículo 3 del D.F.L. (H) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

De acuerdo con estas normas, las tareas de mantenimiento y control del orden público al interior de los puertos, ríos y lagos y área jurisdiccional de la Autoridad Marítima que la Ley Orgánica, son exclusivas y excluyentes del personal de la Policía Marítima.

La fuerza sólo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. Los supuestos básicos para el uso de la fuerza tanto para las actividades rutinarias de policía como para dispersar manifestaciones que generan una carga desproporcional sobre otros derechos de la ciudadanía, se desprenden tanto de la legislación nacional como de dos importantes instrumentos jurídicos internacionales que son: el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" de Naciones Unidas de 1979 y los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego" de Naciones Unidas de 1990.

Por lo cual los principios en el uso de la fuerza para restituir el orden público han de ser los mismo indicados para el uso normal de la policía (Legalidad, Necesidad, Proporcional y Responsabilidad), junto al deber permanente de advertencia.

6.- Empleo de medios tácticos para el uso de la fuerza en la restitución del orden público.

EMPLEO DE LA FUERZA EN EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO		
Medios	Argumento	Procedimiento
ALTAVOCES	Cada vez que un Dispositivo Policial Marítimo deba actuar ante un grupo de manifestantes, sean éstos pacíficos, violentos o agresivos, el jefe de éste necesariamente deberá hacer uso de su altavoz, de tal forma que la difusión de los requerimientos que realice sea no sólo escuchada por los manifestantes, sino también por el público en general, ya sea para que despejen un área, se retiren del lugar o simplemente para alertar de una determinada situación.	Ubicar el altavoz en la forma más apropiada para que sea escuchado por todo el Público y manifestantes. N°1: se indica que, por autorización de la autoridad administrativa, que solicita retirarse y disgregarse del lugar. N°2: A los manifestantes que se encuentran reunidos copando en forma permanente la salida/entrada etc., por segunda vez se les solicita retirarse y deponer la manifestación.

		N°3: A los manifestantes que se encuentran reunidos, ante la negativa de abandonar y disgregarse, la policía marítima procederá a intervenir y dispersar la manifestación con sus medios. N°4: A los medios de comunicación y público, que no participa en esta manifestación, sírvase ubicarse en lugar seguro y despeje el área, porque la policía marítima deberá proceder con sus medios. N°5: A los medios de comunicación y público que no participa en la manifestación, se dará dos minutos para el retiro del lugar, la policía marítima procederá a intervenir y dispersar la manifestación.
--	--	--

EJEMPLO

- 1) Poner atención al público o manifestantes.
- 2) Solicitar al representante o jefe de la reunión, Huelga o paralización, convocatoria o manifestación tener la gentileza de entrevistarse con la Policía Marítima
- 3) Reiterar al grupo de manifestantes, por segunda vez, hacer abandono de la rampa, muelle, pasarela, atracadero, ingreso al puerto y desplazarse del área.
- 4) Al grupo de manifestantes que se niegan a cumplir con la petición de deponer su actitud y hacer abandono del lugar, se les comunica que se va a proceder conforme a derecho. Adultos mayores, niños, niñas y mujeres se les solicita abandonar el lugar.
- 5) A los periodistas se les solicita tomar una ubicación tal que, al momento de actuar de la Policía Marítima, no resulten dañados su integridad física y/o equipos.

EMPLEO DE MEDIOS HUMANOS PARA LA MANTENCIÓN Y RESTITUCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

SECCIÓN POLICIAL	La compone un contingente de 15 a 24 Policías Marítimos, equipados con protección especial ante disturbios, comandados por un oficial o un jefe de célula de categoría de suboficial, éste último designado como tal por el mando de las respectivas células. La sección policial tiene como principal objetivo, dar seguridad y protección a las personas que se manifiestan en forma pacífica y sin armas. Su misión principal es efectuar la formación de encuentro ante cualquier tipo de manifestación y controlar el accionar de los Policías Marítimos durante el procedimiento. Cada integrante de la Sección para sus operaciones tácticas cuenta entre otros con elementos de protección balística, anti-trauma y anti-flama.
CÉLULA	

POLICIAL	La compone un contingente de 8 Policías marítimos (4 escuderos, dos aprehensores, un líder y un policía con escopeta para protección de la célula ante acciones ilícitas de nivel 4 y 5 de resistencia). Tiene como principal objetivo, copar lugares para otorgar seguridad a los manifestantes, sin limitar ni impedir el derecho social. En caso de restitución del orden público, la célula se repliega a la sección o en su efecto de ejecutar una detención objetiva y rápida desprende a un piquete para tal efecto.
PIQUETE POLICIAL	La compone un contingente de 2 a 4 policías marítimos (02 escuderos y 02 aprehensores), quienes tienen como objetivo principal ejecutar las detenciones selectivas y rápidas de sujetos activos que se encuentren realizando acciones ilícitas graves y violentas.
GRADUALIDAD DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO	
TÁCTICA	DESCRIPCIÓN
DIALOGAR	Consiste en la interacción directa con los líderes, personas más representativas u organizadores de la muchedumbre o grupo de manifestantes, con la finalidad de: a) Individualizar a los organizadores o líderes de la actividad. b) Conocer los objetivos que persiguen. c) Determinar la legalidad de la actividad. d) Coordinar las acciones (policial – muchedumbre).
CONTENER	Consiste en mantener al grupo de manifestantes en un punto o línea determinada, con el propósito de evitar el copamiento de un área física que se resguarda. En estos casos, es conveniente que la multitud se disperse espontáneamente. La formación en línea formación de desplazamiento, al realizarse con disciplina, coordinación y gallardía impone respeto hacia los manifestantes; desde ella como base, se puede pasar a otras formaciones de encuentro para la contención a través de cadena de brazos, bastones, muñecas y/o cinturón. No se hace uso de la fuerza.
DISUADIR	Esta táctica se define como una interacción activa que debe establecerse entre la Policía Marítima y el líder de un grupo de personas o de la muchedumbre, pudiendo ser directa por medio del diálogo del Oficial a cargo del procedimiento o a través del empleo de medios audibles para lograr que depongan su actitud, como también, atiendan las exigencias de la autoridad policial.

DESPEJAR	Esta acción consiste en retirar a los manifestantes de un área determinada la cual se desea mantener despejada, utilizando las técnicas de formaciones de encuentro, en la que el Policía Marítimo, conmina a los manifestantes hacer abandono del lugar.
DISPERSAR	La acción de dispersar se ejecutará, cuando los manifestantes alteren el normal desarrollo de las actividades y rutinas de la sociedad o trabajadores al interior de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, haciendo caso omiso a las variadas indicaciones de DISUACIÓN realizadas por la fuerza pública, en orden a que desistan de su actitud. Además, consiste en aplicar las técnicas en formaciones de encuentro, las que deben estar acorde con la gradualidad de la intervención; para ello, es preciso tener presente las circunstancias del momento y la cantidad y disposición de la muchedumbre, con el propósito de lograr que los manifestantes depongan su actitud y se retiren del lugar en diferentes direcciones, impidiéndoles reagruparse o reorganizarse. Para este efecto, el jefe del dispositivo dispondrá el uso gradual de los medios, acorde a las formaciones de encuentro adecuadas al efecto para ir dispersando con movimiento claros y precisos. Al dispersar reuniones o manifestaciones, se debe evitar el empleo de la fuerza o, si no es posible, se debe limitar al mínimo necesario para conseguir dispersar al público (Principio 13 del uso de la fuerza). Al dispersar reuniones se permite emplear la fuerza considerando siempre su uso diferenciado y el empleo de la mínima necesaria para conseguir el propósito legal. Las armas de fuego letales sólo pueden usarse en circunstancias estrictamente inevitables con el propósito de proteger la vida (Principios 2, 9 y 14).
DETENER	Cuando en el marco de una manifestación, existan individuos que se encuentren generando desórdenes públicos graves, consistente entre otros, la interrupción del tránsito vehicular y/o peatonal mediante barricadas, daños a la propiedad pública o privada o cualquier acción ilícita grave o violenta, etc. El jefe del dispositivo tiene la obligación junto con dispersar, de disponer la detención de los responsables para ponerlos a disposición de los Tribunales de Justicia, con los medios de prueba necesarios para establecer su responsabilidad. Tal situación podrá ser ejecutada por las respectivas células o piquetes policiales, privilegiando una intervención rápida y selectiva.

IV. OBLIGACIONES PROFESIONALES EN TORNO A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

La privación de libertad deja a las personas en una condición de vulnerabilidad que impone al Estado adoptar resguardos específicos del derecho a la vida, la integridad física y psíquica de detenidos y presos. Las obligaciones que surgen para los Policía Marítima son las siguientes:

Posición de garante: la privación de libertad es un momento en que la persona queda en un estado de indefensión y que obliga a los funcionarios del Estado a adoptar una posición de garante frente a su derecho a la vida y la integridad física y psíquica.

Dar un trato humano y justo: toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Efectuar un registro superficial: el registro de vestimentas se hará superficialmente preferentemente por personal del mismo género, lo cual no significa que no se realice por otro Policía Marítimo.

Solo se efectuará una revisión pormenorizada de una persona adulta cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundadamente que oculta evidencias del delito o un objeto peligroso.

El registro superficial de un detenido o conducido siempre se ejecutará como una medida de seguridad y que se debe practicar en el momento de la detención, es obligatorio porque está destinado a preservar la seguridad y la vida del Policía Marítimo, del detenido y de terceras personas. Debe practicarse una vez que la persona esté inmovilizada y lo puede ejecutar cualquier Policía Marítimo según el sexo o la identidad de género.

1. Pasos del registro superficial del detenido o conducido:

PASOS PARA EL REGISTRO SUPERFICIAL DE DETENIDOS	
Nº1	Presencia del Oficial, Jefe de patrulla o Jefe de guardia.
Nº2	El registro será efectuado por el Policía Marítimo designado en el lugar de la detención y posteriormente en el lugar de permanencia del detenido en la Capitanía de Puerto, respetando –siempre– la dignidad de la persona.
Nº3	Informar a la persona privada de libertad que será sometida al registro físico que faculta la ley.
Nº4	Solicitar al detenido que retire, él mismo, cordones, cinturón, cadenas, dinero, teléfono y otras especies de valor, esto debe ser cuando se ingrese a un lugar de custodia con las condiciones dispuesta para la seguridad del imputado.
Nº5	Registro superficial de vestimentas usando guantes de plástico desechables (bastilla, chaqueta, bolsillos, calcetines, zapatos, etc.). Registro pormenorizado en casos de delitos graves o peligrosidad del detenido.
Nº6	Retiro de especies de valor, efectos del delito y elementos que sirvan para causar daños o lesiones. Todo eso deberá quedar registrado en el acta de registro del imputado firmado de puño y letra de él.

N°7	Conservación de especies de propiedad del detenido, mediante el acta correspondiente y cadena de custodia para los objetos del delito que se incauten.
N°8	Se debe dejar constancia en el libro del cabo de guardia, el registro y posible incautación especies.
N°9	Informar inmediatamente a la jefatura directa en caso de reclamos del detenido por malos tratos al momento de la aprehensión o eventuales tratos humillantes durante el proceso de registro.

Los actos constitutivos de tortura, tratos inhumanos o degradantes son delitos graves que deberán ser denunciadas de inmediato tanto al Ministerio Público como a la instancia administrativa. Las investigaciones administrativas deberán ser exhaustivas, rápidas e imparciales, y se debe asumir como inmediatamente por parte del mando que ha tomado conocimiento de los hechos.

2. Procedimiento de registro superficial.

El registro superficial de un detenido o conducido es una parte fundamental del proceso de detención y debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y respetuosa para proteger los derechos del imputado, siempre con la finalidad de detectar algún elemento que pueda causar daño al policía, al él mismo o a un tercero.

El registro se podrá ejecutar utilizando las manos del policía o mediante el uso de la paleta detectora de metales (Garret).

- a) Registro superficial utilizando las manos del Policía Marítimo. Pasos que se deben seguir:
 - 1) El Policía Marítimo podrá realizar el registro una vez la persona se encuentre inmovilizada.
 - 2) podrá realizarse con el imputado de pie, y este se encuentre de espalda al Policía Marítimo, para el efecto de registro superficial, el cuerpo se dividirá en su forma central.
 - 3) Se deberá efectuar el registro por el lado derecho del cuerpo, desde los hombros hasta los tobillos del imputado, utilizando la palma de la mano, bajando en forma de barrido por el brazo, y por frente a la cintura hasta el centro del cuerpo y de la misma forma por la parte posterior. Posteriormente bajará en barrido hasta los tobillos del imputado.
 - 4) Para efectuar el barrido de registro por la parte interior de las piernas, la mano cambia su posición y el barrido se hará por la parte dorsal de la mano y terminará antes de llegar a la unión del pantalón.
 - 5) Posteriormente, se debe ejecutar el mismo procedimiento por el lado izquierdo del imputado.

b) Registro mediante el uso de la Paleta Garret:

1. En el ejercicio de las facultades legales conferidas a la Policía Marítima, ciertas intervenciones policiales pueden originar la necesidad de registrar vestimentas, equipajes o vehículo, del controlado, detenido o conducido involucrados en algún hecho delictual, para lo cual se podrá utilizar un Dispositivo Detector de Metales (D.D.M).
2. El D.D.M., está conformado por un cuerpo de polímero de alta resistencia, el cual, mediante una empuñadura cubierta por un elemento de materialidad antideslizante de seguridad, un interruptor de tres posiciones y una bobina de detección. Además, posee un cordón de seguridad para uso en la muñeca de la mano del usuario.



3. Uso del D.D.M.

- 1) En terreno se utilizará por parte del jefe de patrulla o el Policía Marítimo asignado, cuando se requiera efectuar un registro amparado en el artículo 85 del Código procesal Penal, lo que deberá quedar como constancia de su uso en la respectiva Hoja de Ruta.
- 2) En el interior de la Capitanía de Puerto, la patrulla respectiva o el personal que se encuentre de guardia, cuando reciba a un detenido, conducido o controlado.
- 3) En todo momento de su utilización, se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, respetando la dignidad humana del individuo sometido al registro.

- 4) Al detectar algún metal, se deberá solicitar a la persona fiscalizada o privada de libertad, que el mismo muestre o entregue todo tipo de elementos metálicos.
 - 5) Para el caso de registro de personas privadas de libertad, se deberá dejar constancia de su utilización en el parte policial.
 - 6) Finalmente, se prohíbe utilizar el D.D.M., en un accionar policial distinto al que fue concebido para el ejercicio de las facultades legales entregadas a la Institución.
4. **Se prohíbe la tortura:** Tortura es todo acto mediante el cual un agente del Estado aplica intencionalmente dolor o sufrimientos graves -físicos o psicológicos- a una persona, con el propósito de obtener información o de castigarla. Ejemplos: empleo de esposas de seguridad con la intención de causar dolor, para obtener alguna información que permita al policía dar con evidencias o compañeros del delito.
 5. **Se prohíbe dar tratos inhumanos o crueles:** Se entiende por trato inhumano un acto u omisión intencional que objetivamente, es intencionado y no accidental y que causa graves sufrimientos o daños mentales o físicos, o constituye un serio ataque a la dignidad humana. Ejemplos: privación de libertad prolongada en una embarcación, vehículo, lugar inadecuado, sin acceso a un baño limpio, desinformación de su ubicación, motivos de la detención o procedimiento que se adoptará.
 6. **Se prohíbe dar tratos degradantes o humillantes:** Los tratos degradantes, en tanto, son aquellos que generan un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima. Ejemplos: reprochar verbalmente o física a un imputado o fiscalizado, conducción incomoda o ingreso a la unidad marítima a golpes de puntapié, etc.

V. INSTRUCCIONES DE PROTECCIÓN DEL POLICÍA MARÍTIMO.

Los derechos humanos imponen al Estado la obligación de proteger la vida y la dignidad de las personas. Por ello, la primera obligación legal y ética de un Policía Marítimo es velar por su propia vida e integridad física, para así poder dar seguridad y cuidado a las personas a las que sirve debido a su profesión.

Para conseguir un nivel mínimo de seguridad personal, los hombres y mujeres pertenecientes a la Policía Marítima deben tener entrenamiento en el uso de los elementos de protección que proporciona la institución y deben evitar la rutina y el exceso de confianza, valorando en cada momento el tipo de procedimiento policial al que se enfrentan y especialmente al tipo de infractor y los posibles niveles de resistencia o agresión que este puede ofrecer, más aun cuando el escenario marítimo presenta una serie de factores de riesgo, que exigen de la concentración permanente del Policía Marítimo.

A. Niveles de alerta.

Dada las circunstancias que enfrenta diariamente el personal de la Policía Marítima en el ámbito marítimo tienen diferentes niveles de riesgo que dependen sustancialmente de la actitud del personal marítimo u otro que este siendo controlado, por lo cual, se ha de clasificar cada nivel según la situación de normalidad, de riesgo y de alto riesgo.

- 1. Situación de normalidad:** Una situación es normal cuando su dinámica plantea un escenario sin riesgos y no existen indicios de un peligro inmediato.

Ejemplo: cuando se efectúa el control o fiscalización de una persona al interior del puerto o a bordo de una nave o embarcación al mediodía o se practica en el mismo lugar de madrugada. A pesar del nulo riesgo, el Policía Marítimo debe mantenerse siempre atento a la evolución de los escenarios que enfrenta.

- 2. Situación de riesgo:** Una situación es riesgos cuando existen indicios, hechos o expresiones de amenaza para la integridad física del policía.

Ejemplo: en las ocasiones donde se aborda una fiscalización a bordo de una embarcación donde la tripulación eluden el encuentro o instrucciones proporcionadas por la patrulla. Asimismo, levantan la voz de forma intimidatoria, reaccionando de manera hostil a sus preguntas.

- 3. Situación de alto riesgo:** Una situación es de alto riesgo tiene aparejado un peligro de agresión inmediata. Dado que los efectos de este ataque son impredecibles, los policías deben extremar las medidas de seguridad.

Ejemplo: en las oportunidades en que se enfrentan personas que, además de gritar intentan empujar al policía o la existencia de personas de quienes se presume que portan armas u ocultan intencionalmente sus manos, o personas de quienes se sabe que han cometido un ilícito.

B. Estados de vigilancia.

Al adoptar un procedimiento policial, el Policía Marítimo debe anticiparse al riesgo, para lo cual debe operar en el estado adecuado de vigilancia para tener la capacidad de cambiar de nivel de alerta de acuerdo con la evolución de la situación.

Los diferentes estados de vigilancia pueden ser clasificados de la siguiente manera:

ESTADO DE DESATENCIÓN	
Es aquél en que el Policía Marítimo se encuentra distraído y no advierte lo que está sucediendo a su alrededor. Esto puede ser ocasionado por el cansancio o la creencia equivocada de que los procedimientos policiales son rutinarios y no presentan posibilidades de inconvenientes. Bajo este estado el policía no está preparado para afrontar riesgos de ninguna naturaleza.	 A photograph showing two police officers in dark uniforms and caps. They are standing next to a white van with blue and black markings, including the number '137' and the words 'POLICIA MARITIMA'. One officer is holding a mobile device, and both are looking at it. The background shows a city street with buildings and a yellow crane.
ESTADO DE ATENCIÓN	
El estado de atención es aquel en que existe un nivel básico de anticipación. Es el nivel mínimo esperable en un policía que se encuentra en servicio de patrullaje preventivo, pues su función consiste en brindar seguridad a las personas vistiendo de uniforme y ejerciendo vigilancia sobre el público, los lugares, los objetos y principalmente sobre los movimientos que ocurren a su alrededor.	 A photograph showing two police officers in dark uniforms and caps. They are standing next to a white van with blue and black markings, including the number '137' and the words 'POLICIA MARITIMA'. Both officers are looking forward. The background shows a city street with buildings and a yellow crane.

ESTADO DE ALERTA

El estado de alerta es aquel que permite estar preparado para enfrentar una situación donde pudiese agravar, por lo cual se requiere abordar mediante la verbalización.



ESTADO DE ALARMA

El estado de alarma es aquel que permite enfrentar un riesgo de agresión inmediata que requiere una reacción instantánea del policía. Se permite usar medios proporcionales y progresivos de la fuerza.



ESTADO DE PÁNICO

Estado de sobrecarga que ocurre frente a eventos peligrosos prolongados.

El personal policial no está preparado para enfrentar solo situaciones dilatadas y deben solicitar colaboración anticipadamente, porque en este estado se producen fallas en la percepción y no se pueden adoptar decisiones adecuadas.



C. CONTROL DEL ESCENARIO POLICIAL.

1. Análisis del entorno.

El análisis del entorno es una parte crucial de la respuesta policial cuando una patrulla acude a una denuncia o llamada de emergencia. El objetivo del análisis es evaluar la situación, identificar posibles peligros y determinar la mejor manera de abordarla, especialmente cuando se trate de sitios que por su geografía ya sean difícil de manejar, como es el caso del mar y las condiciones meteorológicas.

Para mitigar situaciones de peligro, el Policía Marítimo deberá tener en cuenta la guía de análisis del entorno, para responder en forma segura a una denuncia en terreno:

a) Recopilación de información previa:

Antes de llegar al lugar de la denuncia, el policía debe revisar toda la información disponible en la llamada telefónica o en la descripción de la denuncia, incluyendo la naturaleza de la emergencia, la ubicación exacta y cualquier detalle adicional proporcionado.

b) Evaluación de la ubicación:

Una vez en el lugar, el policía debe evaluar la ubicación en busca de factores de peligro o situaciones inusuales. Esto incluye observar el entorno físico, como edificios, vehículos, personas presentes, embarcaciones varadas, contenedores y la hora que se vive.

c) Comunicación:

Se debe mantener una comunicación constante con la Capitanía de Puerto, detallando los desplazamiento y acciones que hará en el terreno y si es necesario coordinar apoyo, es fundamental para compartir información y coordinar esfuerzos.

d) Evaluación de la seguridad personal:

La patrulla debe evaluar su propia seguridad personal en todo momento. Esto implica estar consciente de la ubicación de las salidas, cobertura adecuada y el uso apropiado de equipo de protección y armas de fuego.

e) Identificación de posibles amenazas:

El policía debe buscar e identificar posibles amenazas o peligros en la escena. Esto puede incluir la presencia de armas, personas agresivas, sustancias peligrosas o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad de la patrulla. Asimismo, tener el control de los puntos calientes del infractor de ley. (color rojo: puntos calientes).



f) Evaluación de las partes involucradas:

Identificar y evaluar a las personas involucradas en la situación es crucial. Esto incluye determinar si hay víctimas, testigos y sospechosos, así como evaluar su comportamiento y estado emocional de las víctimas, para decidir qué acciones adoptar.

g) Control de la escena:

El jefe de patrulla debe tomar medidas para controlar la escena y garantizar la seguridad de todos los presentes incluido al personal que compone la patrulla, mediante instrucciones claras a los involucrados o delimitar un perímetro de operación policial y restricción de ingreso de otras personas, asegurarse de que las personas se mantengan a distancia y brindar atención médica a las víctimas si es necesario.

h) comunicarse con las partes involucradas de manera calmada y respetuosa para obtener información adicional y mantener la calma en la situación.

i) Determinación de acciones a tomar:

Basándose en la información recopilada y la evaluación del entorno, el jefe de patrulla debe determinar las acciones a tomar. Esto puede incluir la detención de los infractores de ley, brindar asistencia médica, garantizar la seguridad de las víctimas o testigos, o solicitar la asistencia de unidades

especializadas si es necesario. Es importante que la patrulla documente de manera precisa y detallada todos los aspectos de la situación, incluyendo la ubicación, la hora, las acciones tomadas y cualquier evidencia recopilada, manteniendo encendidas las cámaras corporales en todo momento.

j) **Determinación de zonas y distancias de seguridad.**

Todos los procedimientos policiales requieren que el Policía Marítimo adopte un estado de vigilancia adecuado para enfrentar correctamente los riesgos.

La posición y distancia que se tome frente a la persona controlada favorecen la posibilidad de adoptar medidas defensivas frente a reacciones agresivas repentinas, por lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes zonas determinadas:

1) Zona de Seguridad:

Zona de seguridad es el lugar en el que el policía tiene dominio de la situación y no corre riesgos para su integridad física. Es una zona adaptable a los diversos requerimientos, sea para entrevistar o controlar a una persona, estacionar un vehículo o proporcionar información al público. Esta zona deberá tener una distancia mínima de 3 metros medidos desde el infractor o controlado hacia el policía.

2) Zona de riesgo:

Zona de riesgo es aquella en la que el policía no tiene dominio de la situación y puede existir un riesgo a su integridad proveniente de personas, objetos o escenarios desde los que pueda surgir una amenaza que no sea evidente. Será de 3 metros, es decir cuando el infractor ingrese al área segura del policía.

3) Distancia corta:

La distancia ideal que debe existir entre un policía y la persona controlada es de aproximadamente tres metros. Esta distancia favorece la interacción cooperativa con desconocidos y permite contar con un buen espacio de protección, lejos de los puntos calientes (manos, pies y cabeza).

A esta distancia se puede observar el cuerpo completo de la persona controlada, lo que favorece la lectura de las expresiones del lenguaje corporal. Tome en cuenta que el tiempo que usted necesita para reaccionar, siempre debe ser mayor al tiempo que requiere el controlado o infractor, para agredirlo.



4) Distancia larga:

La distancia mínima que debe existir entre un policía y una persona que porta un objeto peligroso es de seis metros. En el caso que la persona porte un arma de fuego o mantenga sus manos ocultas, el Policía Marítimo debe cubrirse hasta que pueda ver claramente las manos de la persona o este deje el arma de fuego.

VI. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN BÁSICOS DEL POLICÍA MARÍTIMO.

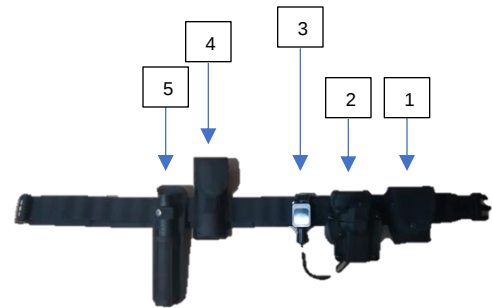
El personal policial debe cumplir sus servicios territoriales de patrullaje portando un equipamiento de protección personal básico. La mayoría de estos elementos van instalados en el cinturón de servicio, u operativo, y consisten en armamento, esposas de seguridad, cargador rápido, gas pimienta y bastón de servicio.

Además, los Policías Marítimos deben protegerse de eventuales agresiones letales provocadas por armas de fuego usando chaleco antibalas y, en casos de riesgo específico, utilizando un casco anti fragmentario. La correcta ubicación de los accesorios en el cinturón de servicio permite la uniformidad de los policias y favorece que estos puedan ser extraídos con celeridad y evita lesiones lumbares en posibles caídas.

Esto otorga una adecuada protección del policía y se minimizan los efectos indeseados que genera el uso de la fuerza en las personas. El armado y la posición de estos elementos debe efectuarse siguiendo los procesos estandarizados que se describen a continuación.

A. Cinturón de servicio u operativo.

El cinturón de servicio u operativo es una parte fundamental del equipo que lleva un Policía Marítimo mientras está de servicio. Este cinturón está diseñado para proporcionar un acceso rápido y eficiente a diversas herramientas y equipos que son esenciales para el desempeño de sus funciones y para mantener la seguridad pública. El orden de los elementos de protección es mandatorio y no podrá ser modificado por el policía.



- 1.- porta esposa.
- 2.- funda pistola.
- 3.- cordón de seguridad.
- 4.- peeper.
- 5.- bastón de servicio.

Las esposas deberán ser guardadas con ambas argollas flotantes dentadas hacia la hebilla del cinturón, quedando el destorcedor hacia abajo junto con la llave de esta.



La posición correcta de situar el bastón en el porta bastón que mantiene el cinturón operativo es con el pomo del bastón en dirección al suelo.



El cordón de seguridad debe engancharse al cinturón operativo por un extremo y por el otro con el sistema de anclaje y se ajusta a la argolla que debe mantener toda arma de fuego fiscal.	
---	--

B. Chaleco Antibalas.

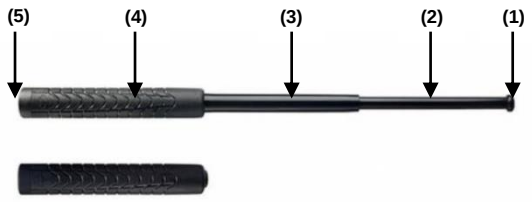
El chaleco antibalas es un accesorio que permite ceñir al cuerpo dos paneles antibalísticos para proteger al carabinero de los impactos de proyectiles lanzados con armas de puño, así como de los efectos de agresiones con elementos cortantes. Para mantener su capacidad de protección, no se debe incorporar ningún elemento extra a él.	
--	---

El chaleco antibalas de mayor protección para zonas conflictivas. Para mantener su capacidad de protección, no se debe incorporar ningún elemento extra a él.	
---	---

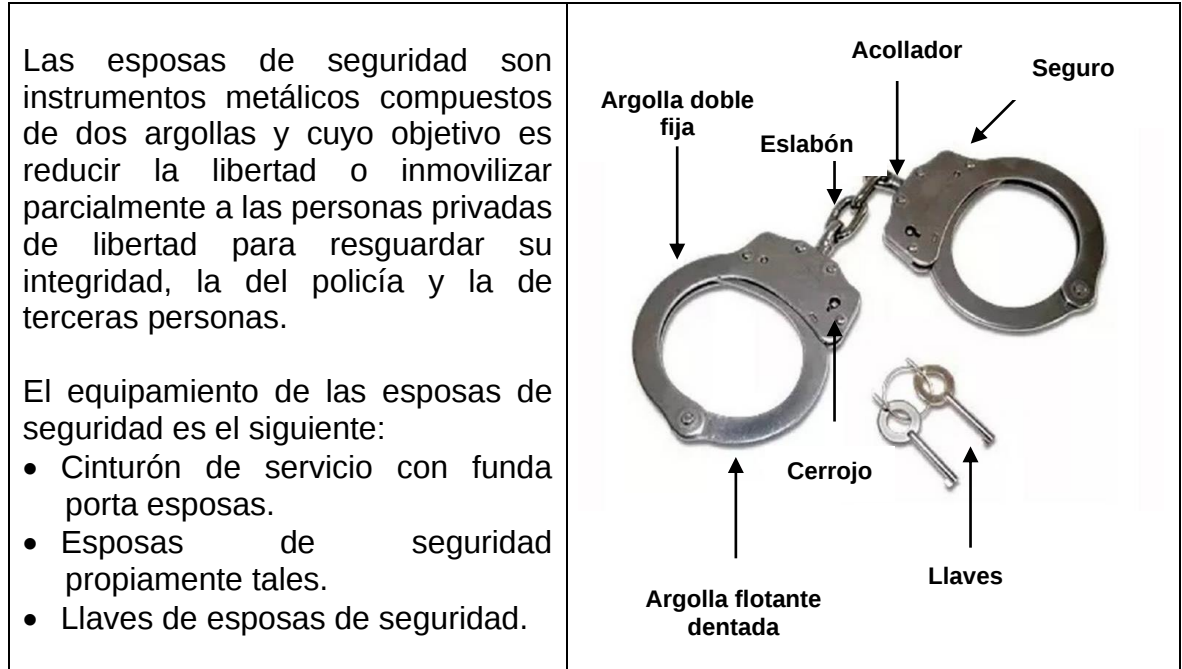
C. Casco Balístico.

Debe afianzarse correctamente a la superficie de la cabeza en el siguiente orden: - Ajustar el sistema de corona que da la profundidad del casco a la cabeza por medio de sus dos correas regulables que se encuentran ubicadas en la parte interior posterior del casco. Ajustar el arnés a la medida perimetral de la cabeza por medio del sistema que se encuentra al costado izquierdo de este. - Tomar el casco con ambas manos y posesionarlo en la cabeza. - Ajustar el barboquejo de tres puntas, por medio de sus correas ajustables, que poseen argollas y sistema velcro para lo cual debe cerciorarse que no quede presionando las orejas del usuario. Esto permite la utilización correcta y sin molestias de algún sistema de comunicación y/o visión de manos libres.	
---	---

D. Bastón de Servicio.

El bastón de servicio en actual uso es un elemento extensible fabricado de policarbonato, resina y metales, de fácil y rápida manipulación. Está compuesto de las siguientes partes: (1) pomo, (2) primer cuerpo, (3) segundo cuerpo, (4) empuñadura, (5) tapa posterior y seguro de ensamble.	
--	--

E. Esposas de seguridad.



VII. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

A. Principal herramienta del policía.

1) Verbalización Policial:

Las intervenciones policiales generalmente traen consigo restricciones de derechos de las personas, por muy simples que sean, generan molestias en aquellos que han de ser controlados. Lo normal es que las personas no quieran cooperar con el control de ley de ningún tipo y tienen la tendencia a excusarse u oponerse a los requerimientos que pueda efectuar el policía. A pesar de todo, las personas deben respetar la ley y, por tanto, tienen la obligación legal de obedecer los requerimientos o mandatos que efectúa un Policía Marítima en cumplimiento de sus funciones.

Nadie podrá declarar el desconocimiento de la ley, por lo tanto, no está facultada a desobedecer las exigencias policiales. De esta manera, para promover la cooperación de las personas que son controladas, es necesario manejar adecuadamente las técnicas de verbalización. Esto ayudará a vencer eventuales resistencias, a controlar a la persona y a reducir significativamente la posibilidad de uso de la fuerza en otros niveles.

La verbalización se debe abarcar de la siguiente manera:

- a) Se debe abordar al controlado y no a la inversa. No se debe perder en ningún momento el contacto visual y la observación de sus manos.
- b) Siempre debe partir la intervención identificándose como Policía Marítimo, aunque parezca evidente por el uso de uniforme o la exhibición de elementos audiovisuales. Identificarse sirve para que el interlocutor centre la atención en quien lo controla, refuerza la obligación de obedecer a la autoridad y legitima el eventual uso de la fuerza si la persona se rehúsa a colaborar. La expresión más natural sería “¡Buenos días! ¡Policía Marítima!”.
- c) Se debe dar a conocer en todo momento la finalidad del control que está efectuando de manera precisa. No se debe argumentar indeterminadamente o en su efecto comenzar un juego de palabras con el controlado.
- d) Se debe indicar con claridad y de manera imperativa cuáles son las acciones que el controlado deba realizar: “Dese vuelta”, “Muestre las manos”, “Levante las manos”, “Muévase hacia a la pared”, “Ponga las manos sobre su cabeza entrelazando los dedos”, “Quédese tranquilo, voy a proceder a esposar”.

B. Postura Física del Policía.

Todo control policial, debe ser efectuado como mínimo por dos Policías Marítimos. Por más rutinario que parezca el procedimiento, en su ejecución se deben considerar los principios sobre niveles de alerta, estados de vigilancia y control de la situación.

Antes de iniciar el patrullaje policial y, sobre todo, antes de emprender un procedimiento policial, se debe tener una clara definición de los roles de cada uno de los integrantes, considerando sus habilidades y experiencia. Por ejemplo, se debe tener especificado quien abordará la verbalización, quien prestará la cobertura del lugar o quien procederá al eventual esposamiento del infractor de la ley y detención.

La postura física del policía, la distancia y la gradualidad de la voz pueden favorecer que las personas estén más resueltas a hacer algo a lo que inicialmente no estaban dispuestas, como detener la marcha de su vehículo, de la embarcación, mostrar documentos de identificación, contar pormenorizadamente lo que vio, aceptar un registro de vestimentas, dejarse esposar, etc.

Un trato respetuoso siempre deberá ser parte primordial del accionar policial, esto sin duda podrá generar las condición más favorable de acceder a requerimientos policiales que resultan normalmente inesperados. Contrariamente, una actitud dominante, agresiva o despectiva puede afectar la dignidad de las personas y generar reacciones inadecuadas o agresivas hacia los policías.

C. Control y Fiscalización de personas.

El abordaje de los controles y fiscalización de las diferentes normas se deberá ejecutar siempre de a dos Policías Marítimos en formar de triángulo de seguridad o protección estableciendo la zona de riesgo y la zona seguridad.

- 1) El primer policía es quien deberá saludar a la persona, identificándose y dando a conocer el motivo de la intervención.

Ejemplo, “¡Buenas tardes, señor! soy el Sargento Rodríguez de la Policía Marítima. Debo informarle que efectuaré un control identidad preventivo.



- 2) En situaciones de riesgo, el segundo policía estará a cargo de prestar cobertura de seguridad, manteniendo la mano en la funda del armamento y poniendo la palma sobre la empuñadura con los dedos extendidos sobre la funda. Esta participación y postura deberá mantenerla todo el tiempo.



- 3) Se deben solicitar los documentos de identidad de manera clara y correcta, manteniendo siempre una actitud de vigilancia, sin descuidar el contacto visual y la observación de las manos. Ejemplo, “Señor por favor muéstreme su cédula de identidad”.



4) Recibirá la documentación, se verificará con los sistemas institucionales, siempre con la atención de los puntos calientes del controlado, evitando bajar la cabeza perdiendo vigilancia. 5) Se debe limitar a consultar solo los datos necesarios para complementar el procedimiento de control y fiscalización, siempre se deberá solicitar lo que la ley dispone. Al término del control o fiscalización, el policía retrocederá hacia el lugar del policía de seguridad e indicará a la persona que puede continuar su marcha, agradeciendo su colaboración.	
--	--

D. Control de un infractor de ley.

Para materializar un control efectivo y seguro de un infractor de ley, la patrulla de Policía Marítima deberá adoptar una posición segura, triangulada y de estado de alerta, con una posición cómoda para sostener el arma y dar las instrucciones para proceder al esposamiento.

Ejemplo: ¡Alto Policía Marítima!, ¡Levante las manos!, ¡Dese vuelta!, ¡Coloque sus manos sobre su cabeza! y ¡Entrelace sus dedos!

Se podrá arrodillarse, o acostar según el espacio, riesgos y factores de seguridad del entorno, manteniendo el uso de la fuerza necesaria a la gravedad del delito. Cuando se encuentre de espaldas el arma de fuego deberá bajar a posición sur. Se deberá observar los puntos calientes y otros sectores del cuerpo para detectar algún arma que ponga en peligro la seguridad del policía.



E. Posturas del armamento.

Ante un procedimiento policial que involucre el control de infractores no cooperadores, el policía marítimo deberá tener presente el uso y manipulación de su armamento de fuego ante la necesidad y proporcionalidad.

Las posturas en el uso del arma de fuego que el Policía Marítimo ha de utilizar son las siguientes:



F. Privación de libertad de un infractor de ley.

Tratándose de un infractor de la ley, corresponde privarlo de libertad e inmovilizarlo mediante el uso de esposas si fuese necesario. Para ese efecto se deberán seguir los pasos pertinentes, verbalizando lo necesario y en forma permanente para que el controlado sepa lo que se requiere de él y colabore en consecuencia.

a) Procedimiento de verbalización:

- 1) “¡Pare ahí!”, “¡Levante sus manos!”.
- 2) “¡Gire lentamente!”, “¡Apóyese en la muralla! (en el caso de existir una cerca), “¡Colabore con la Policía Marítima!”.
- 3) “¡Entrelace sus manos sobre la cabeza!”, “¡Lentamente, tranquilo!” (si la persona es muy robusta o de mayor altura se deberá pedir que se arrodille o recueste entrelazando sus piernas), en el momento de darse vuelta el infractor el arma de fuego debe quedar en posición guardia soul.
- 4) En esa posición segura, el Policía Marítimo, deberá visualizar a distancia si existe algún elemento en el adherido al cuerpo del infractor de ley antes de acercarse, luego deberá acercarse para tomar control de las manos del infractor.



b) Procedimiento de esposamiento.

El primer Policía Marítimo debe indicarle a la persona controlada que mantenga la tranquilidad con las manos en altos y que proceda a darse vuelta, siempre con las manos en alto.

Desde esa posición se deberá realizar el registro visual, para dar comienzo al acercamiento seguro para esposar.

El policía que ejecutará el esposamiento toma el control y procede a:

- 1) Comienza a verbalizar, indicando “Manténgase tranquilo, me voy acercar a usted” “Colabore con el procedimiento, voy a esposar, no se mueva”.

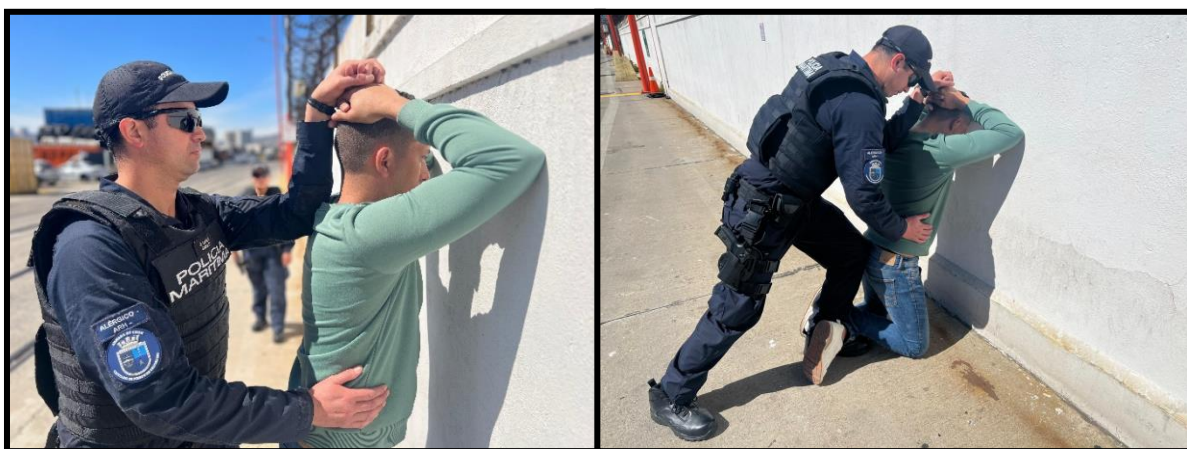
- 2) Antes de proceder a esposar, el primer policía marítimo deberá tomar con su mano izquierda la mano que se encuentra entrelazada desde sus dedos índice y mayor o dedos mayor y anular, en oposición a la otra mano.
- 3) Al ejercer presión en ambos dedos se obtiene control sobre el infractor de ley, apoyando su antebrazo en el centro del cuerpo del controlado para evitar posible agresión con su cabeza. Solo en ese instante puede comenzar a esposar. Durante todo el proceso de esposamiento debe continuar hablando.
- 4) Con la esposa en la mano deberá dar un giro para ingresar la argolla flotante dentada por el radio de la mano derecho del infractor, ingresando en forma directa, sin golpear la argolla con la mano. Posteriormente ingresada deberá cerrar la argolla con la misma mano derecha.
- 5) Una vez ingresada y cerrada la argolla flotante dentada, se baja la mano esposada hacia el centro de la espada para proceder a juntar con la otra mano del infractor que debe ser dirigida por el policía marítimo.
- 6) Una vez junta ambas manos se debe ingresar la otra argolla flotante en la muñeca izquierda. Ambas argollas doble fija deben quedar hacia arriba con sus respectivos cerrojos y seguros activados.



Inmediatamente de esposado el infractor de ley y mientras se mantiene aún en una posición incómoda, deberá registrarlo superficialmente:

Deslizando la palma de la mano sobre los brazos y piernas sin ser invasivo palpando y tocando todo su cuerpo con movimientos rápidos y enérgicos de arriba abajo, incluyendo el entrepiernas, donde deberá ser ejecutado con la parte posterior de la mano, para identificar posibles armas ocultas.

Durante el registro debe efectuar consultas al controlado y en lo posible tratándolo por su nombre. En caso de encontrar algún elemento peligroso, deberá llamar la atención del segundo policía marítimo indicando el hallazgo. Ejemplo: “¡Arma de Fuego!” o “¡Arma!”. El objeto peligroso deberá ser guardado o alejado del lugar.



c) Control de infractor de ley con arma de fuego.

El procedimiento que deberán realizar los Policías Marítimos será:

- Informar el procedimiento a la Capitanía de Puerto, solicitando colaboración.
- Ambos policías deben extraer sus armas de fuego manteniendo el dedo fuera del arco guardamonte y fuera del disparador.
- Parapetarse.
- Formar un triángulo de seguridad estableciendo la zona de riesgo y la zona seguridad. El primer policía deberá identificarse de viva voz. Ejemplo, “¡Alto,

Policía Marítimo! o “¡Deténgase, Policía Marítima!” y deberá apuntar en dirección de la posible amenaza.

- Enseguida, deberá dar instrucciones precisas para establecer un ambiente de seguridad. Ejemplo, “¡Suelte el arma, lentamente!”.
- El primer policía deberá advertir sobre la posibilidad de utilizar el arma de fuego. Ejemplo, “¡le comunico que si realiza algún movimiento brusco que ponga en peligro mi integridad física, de mi compañero u otra persona, me veré en la obligación de hacer uso de mi armamento!”.
- Ni la identificación, ni la advertencia deben ejecutarse si se genera riesgo para el personal policial, u otra persona, o si la advertencia resulta inadecuada o inútil dada las circunstancias, en dicho caso, se debe actuar conforme a la proporcionalidad, contemplada en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. N° O-22/011, de 2019, que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza.
- Se debe insistir en que la persona suelte el arma. Ejemplo, “Suelte el arma”, “Queremos que usted viva”.
- El segundo policía deberá solicitar cooperación nuevamente a la Capitanía de Puerto.
- Si la persona controlada accede a los requerimientos, se le deberá ordenar que lo haga lentamente. Ejemplo, “Baje muy lentamente el arma con una mano”.
- Una vez que ha dejado el arma en el suelo, se le debe ordenar que levante las manos y que se gire lentamente para revisar visualmente el cinto de la persona. Ejemplo, “¡Levante sus manos!”, “Tranquilo está con la policía marítima”.
- “Mantenga la manos levantadas y gire lentamente”.
- Enseguida corresponde esposarlo y revisarlo según el procedimiento indicado anteriormente.

VIII. TÉCNICAS DE REDUCCIÓN POLICIAL.

Un Policía Marítimo debe y necesita estar en condiciones física y técnicas para repeler una amenaza, reducir a un agresor o acudir en defensa de una persona que demanda auxilio. Para ello requiere conocer técnicas adecuadas de defensa personal de modo de conseguir el objetivo de repeler agresiones causando el menor impacto posible en la persona que se debe reducir.

Las técnicas que utiliza la Policía Marítima son de judo, dado que son esencialmente defensivas y causan un nulo daño a quien les aplica. Asimismo, al no constituir un deporte de agresión, sino más bien de autodefensa, requiere de quien lo practica un alto espíritu de respeto a la personalidad humana, comenzando por la propia. (Valenzuela, 1954).

Y finalmente, favorece al equilibrio físico y mental que permite apreciar situaciones complejas manteniendo el dominio y el control.

Las técnicas policiales más eficientes y de menor impacto lesivo son las siguientes:

A. LAS CAÍDAS (Ukemi).

El primero objetivo de un Policía Marítimo es aprender a arrojar, lo que consiste en lanzar al adversario con efectividad y no ser arrojado el policía con facilidad. Nadie puede ser tan diestro desde el principio, por lo cual aprender a caer correctamente sin hacerse daño es vital en la técnica de reducción. Para aprender a caer se deben seguir algunas etapas que evitan la ocurrencia de lesiones, para lo cual se deberá considerar en las prácticas de reducción, siempre el proceso de las siguientes caídas:

1. Caída Átras.

El policía busca llevar controlado su cuerpo al piso, para lograr dicho fin, bajará su centro de gravedad lo mas cerca del gluteo a los talones y dejandose caer atrás sin ocasionarse una lesion mayor, al llegar al piso efectuará un balanceo con su espalda y el movimiento lo frena con ambas manos abiertas, con los brazos en un angulo aproximado de de 45° golpeando el piso. Siempre debe llevar el mentón pegado al pecho.



Ante caída anteriormente mencionada el policía debe saber y poder ejecutar esta acción de volver a quedar nuevamente de pie sin brindar una mayor ventaja al infractor, para lo cual, deberá doblar su rodilla derecha y generar un pendulo con su pierna izquierda para recuperar la postura principal.



2. Caída hacia al lado. (Derecho o izquierdo).

El policía busca llevar de forma controlada su cuerpo al piso, para lograr dicho fin, bajará su centro de gravedad llevando su gluteo lo más cerca de sus talones y dejándose caer atrás sin ocasionar una lesión mayor.

Tener presente que al momento de caer el policía debe rodar por la espalda levemente y frenar el movimiento con el brazo golpeando el piso a 45° con la mano abierta. Siempre llevar el menton pegado al pecho y la posición final de los pies es fundamental para evitar lesiones.



B. TÉCNICAS DE PROYECCIÓN.

Para vencer la oposición del infractor de ley con las técnicas de proyección o arrojar a éste en forma controlada para su inmovilización, el policía debe siempre adoptar una posición correcta y manejar inteligentemente el cuerpo. Y, tan pronto como se pueda tomar ventaja del momento en que el infractor se encuentre desprevenido, debe ejecutarse el arte más apropiado para la oportunidad, las que se describen a continuación.

1.-Derribado sobre el hombro (Seoinage).

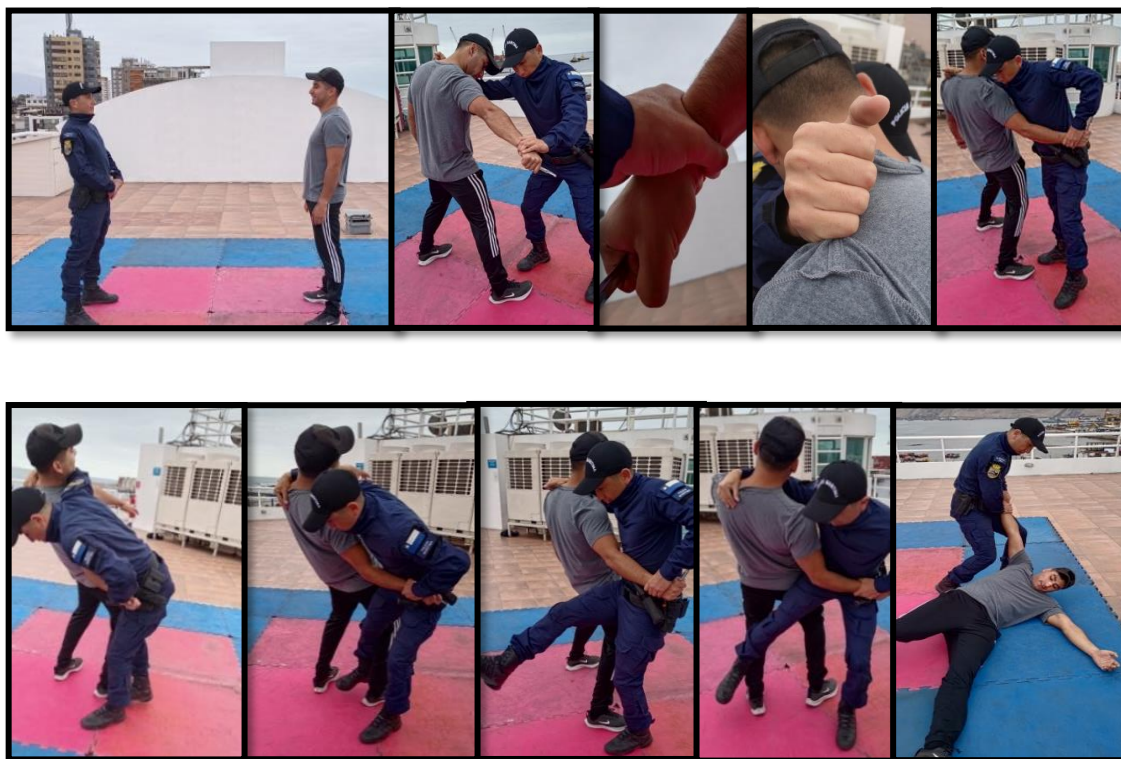
Se inclina al opositor hacia el costado derecho y luego, asiéndolo sobre el hombro, se le derriba lanzándolo hacia adelante. El policía debe bloquear y tomar muñeca o sector del antebrazo de la persona, buscando posicionarse con ambos pies paralelo al sujeto, quedando el policía por delante de la persona, continuando el movimiento deberá pasar su brazo (sector del biceps o el hombro), bajar su centro de gravedad, generando con esto un pequeño desequilibrio que hace elevar a la persona y así llevarla controlada al piso.



2.-Derribado por cegada externa (O-soto-gari).

El policía debe bloquear y tomar la muñeca o inicio del antebrazo del sujeto, con su otra mano buscar agarre en el hombro contrario y con esto lograr generar un desequilibrio de la persona, ante esto se atrae a la persona contra el cuerpo del policía; pasando el pie con fuerza hacia el frente, aquí existen 3 variaciones:

- El policía avanza con su pierna izquierda hacia adelante y pasa su pie derecho en forma paralela al pie derecho del infractor, apegando su cadera al costado de éste.
- El policía efectúa un barrido con su pie derecho en forma de péndulo, aplicando movimiento de cadera y desequilibrio con su mano derecha.
- El policía arrastra ambas piernas del infractor derribando de espalda controlada al piso, manteniendo siempre su mano tomada para control.



3.-Derribado por cintura (O-goshi).

Primeramente se efectúa un bloqueo, atacando directamente el golpe o la mano que tiene el objeto con el cual el infractor busca agredir, se realiza una tomada a la altura de la muñeca o el antebrazo, se toma posición llevando la mano por detrás de la persona.

Los pies del policía deben ir al andar o en paralelo de la persona. Se baja el centro de gravedad con el fin de elevar a la persona y con esto lograr desplazarla con el objetivo de controlar o inmovilizar, llevando a la persona al piso.

Existe una variación de tomada como se muestra en la imagen en donde se puede tomar el cinturón o solo posicionar la mano para luego ejecutar la proyección.



4.-Derribado por la cintura (Koshi-Guruma).

Primeramente se efectúa un bloqueo, atacando directamente el golpe o la mano que tiene el objeto con el cual el infractor busca agredir o simplemente parar el golpe de puño, en forma inmediata se ejecuta una tomada a la altura de la muñeca o el antebrazo del infractor, se toma posición llevando la mano por arriba de la persona (por detrás de la cabeza).

Los pies del policía deben posicionarse en paralelo a la persona (en la misma dirección). Se baja el centro de gravedad con el fin de elevar a la persona con la cadera y con esto lograr desplazarla con el objetivo de controlar o inmovilizar, llevando a la persona al piso.

El desequilibrio es fundamental en todas las técnicas de judo a ejecutar, dado que se busca utilizar la fuerza del infractor para reducir en forma segura para el policía y el mismo detenido.



5.-Derivado lateral trasero (Tani-Otoshi).

Es aplicable para cuando el policía se ve enfrentado a una situación hostil, siendo atacado por otra persona por la parte posterior (por la espalda). En una acción rápida el policía deberá llevar el mentón hacia el pecho para no sufrir una estrangulación o bloqueo de vías aéreas, y con ambas manos tomar el brazo de la otra persona (brazo que estará bloqueando el cuello del policía) tirando ésta hacia abajo para así no logre su cometido de estrangular y el policía quede fuera de sus funciones.

Además, el policía debe bajar su centro de gravedad con esta acción y con un rápido movimiento se posicionará al costado de la persona, para luego pasar una pierna por detrás y ejercer fuerza hacia atrás llevando al sujeto al piso.

Especial cuidado se debe tener al caer en esa posición y principalmente que debe estar listo a controlar en el suelo la situación de apremio.



6.-Control de infractor en el piso (Kesagatame).

Cuando el policía se encuentra en el suelo contra el infractor es necesario poder controlar de buena manera generando el menor daño posible.

Se debe pasar la mano por detrás de la cabeza de la persona, el policía realiza una correcta tomada o agarre de la muñeca de su otra mano, se debe inclinar el cuerpo hacia la cabeza de la persona quedando en lo posible oreja con oreja y se aplica una ligera presión con el fin de inmovilizar a la persona.

Además, para contrarrestar el intento de escapar del sujeto, las piernas deben ir abiertas abarcando lo máximo de superficie del piso y girando con el intento de escape del infractor de ley.



IX. TÉCNICA CONTROL DE VEHÍCULOS.

El control de vehículos en terrenos de playas o al interior del puerto y en cuyo interior existen personas desconocidas que presumiblemente pueden ser infractores de ley, es una actividad difícil y peligrosa de abordar, debido al riesgo de agresiones imprevisibles en un escenario de innumerables variaciones.

El control se debe abordar con un alto grado de seguridad y preservación de la vida del policía, para lo cual se deberá ejecutar de la siguiente manera:

A. Controles y abordaje vehicular seguro.

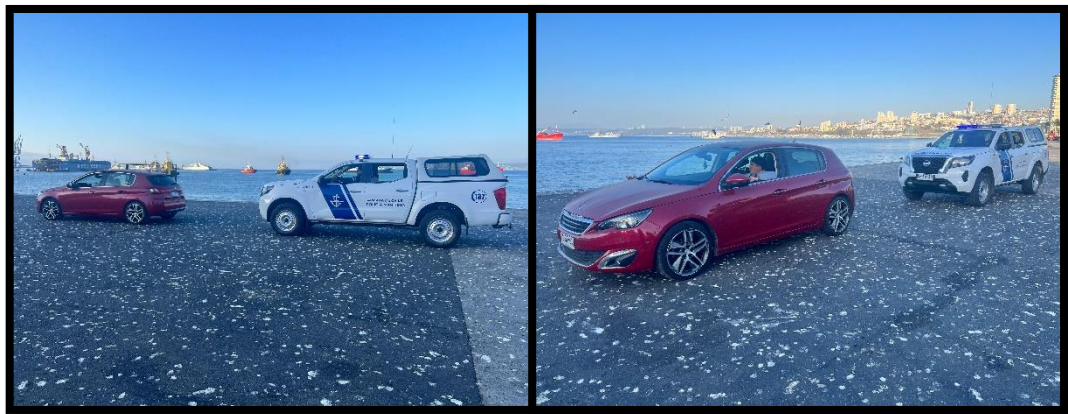
La ley 18.290, ley de tránsito, establece que esta norma es obligatoria para todas las personas, incluyendo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: “a la presente ley, quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la república” (artículo 1) y en cuanto al uso de cinturón de seguridad, preceptúa que este siempre es obligatorio siempre para los ocupantes de los asientos delanteros y los asientos traseros de los vehículos livianos (artículo 79 numeral 10).

En concordancia con el artículo 97 de la Ley de Navegación, la Policía Marítima debe supervigilar y controlar todas las normas nacionales vigentes que deban ser aplicables en su jurisdicción, esto considera abordar controles vehiculares cuando estos presentan encargos por robo. Asimismo, cuando el infractor de ley huye del lugar y se parapeta al interior de estos.

1.- Posición para fiscalizar un vehículo.

El vehículo policial se detendrá a una distancia de 3 a 5 metros aproximadamente y la posición será de detrás del vehículo a fiscalizar.

Deberá ocupar el equipo sonoro y las balizas encendidas para la identificación de una patrulla de Policía Marítima.



2.- Verificación previa de situación del vehículo a fiscalizar.

- a) El jefe de patrulla deberá consultar los antecedentes del vehículo, especialmente si existe algún encargo por el vehículo o alguna medida cautelar del propietario de este.
- b) Al recibir información positiva sobre algún encargo, los Policías Marítimos deberán coordinar el apoyo de otra patrulla y procederán a organizar el abordaje del procedimiento.
- c) En todo momento la patrulla deberá reportar su posición y situación a la Capitanía de Puerto dependiente.



3.- Forma de descender del vehículo policial.

- a) En todo momento el Policía Marítimo deberá estar con su cinturón de seguridad al interior del vehículo policial, de esta manera mantendrá la protección e integridad física.
- b) Los integrantes de la patrulla deberán desabrochar sus cinturones de seguridad y prepararán el equipo necesario para su protección, incluso el arma de fuego, quedando en una posición natural.

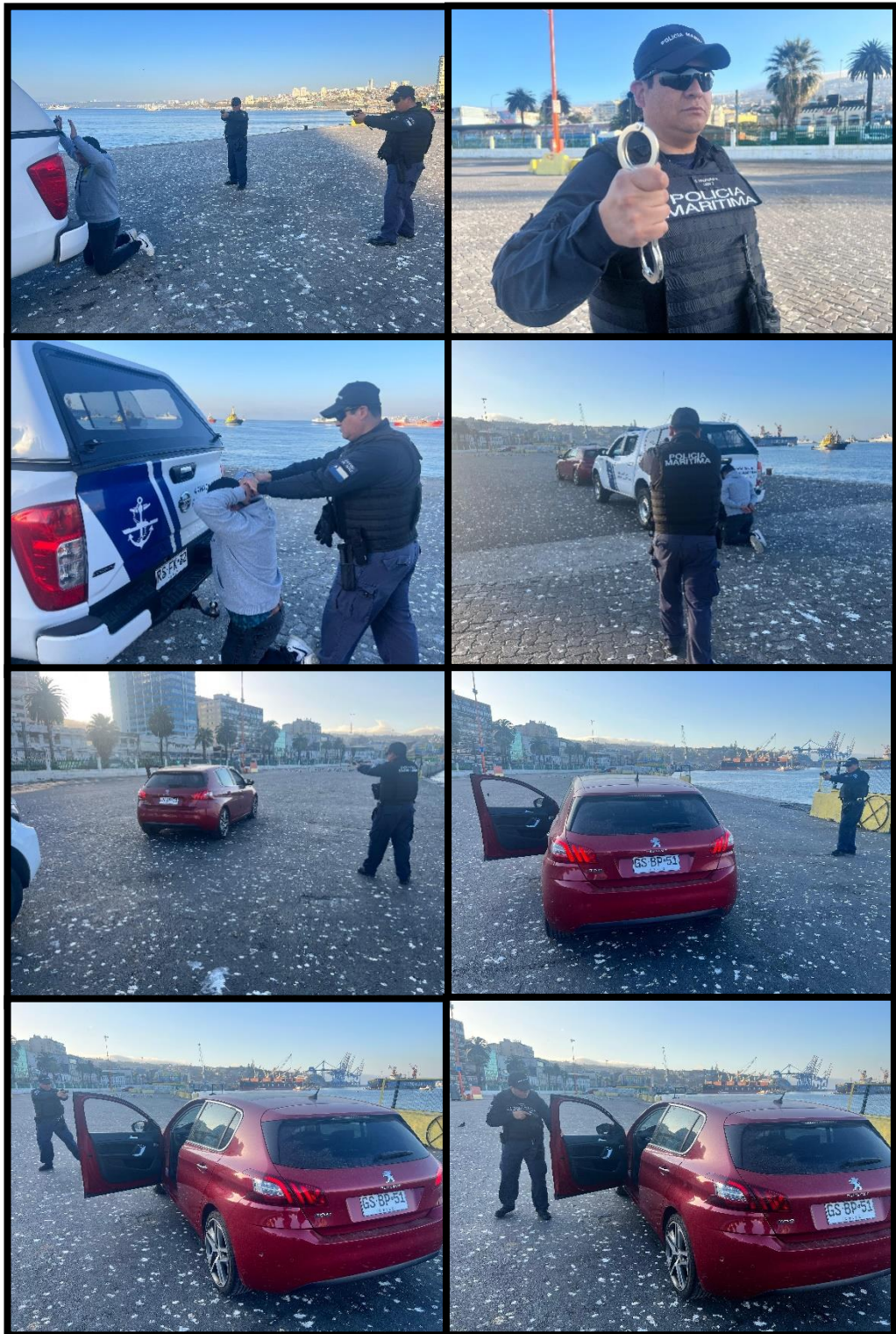


4.- Aviso e instrucciones al conductor del vehículo.

- a) Por megáfono se deberá aviso al conductor de detener la marcha del motor y dejar las llaves sobre el techos del vehículo.
- b) En el caso de no acatar la instrucción dada por el policía, procederán a bajar en forma segura del vehículo, parapetándose entre la puerta y el interior del vehículo policial. Desde esa posición se procederá a verbalizar indicando lo siguiente:
- c) ¡Conductor del vehículo placa patente xxxxx, detenga el motor!, ¡Deje las llaves sobre el techo del vehículo!, ¡Baje lentamente del vehículo!, ¡Camine hacia mí lentamente con las manos en alto!, a la altura del capot del vehículo deberá indicar ¡Alto deténgase, dese vuelta no se mueva!, en ese momento el policía 2 tomará el control del infractor de ley, ¡Dese vuelta, camina hacia mí lentamente, no baje las manos!
- d) El policía número 2 deberá llevar al infractor hasta la parte posterior del vehículo policia hasta dejarlo de frente al capó del vehículo policial, arrodillado listo a ser esposados por el policía número 1, quien procederá a esposar y registrar al infractor.

- e) Posteriormente, el policía número 1, se desplazará hacia el foco trasero del vehículo fiscalizado, con su arma en posición guardia soul o preventiva, al llegar al costado comenzará un scan sobre la puerta y procederá abrir y continuará el circuito hasta tomar el control y posición de la llave del vehículo.
- f) Finalmente, el policía número 1, en coordinación visual con el policía número 2, abrirá el portamaletas del vehículo quedándose a un costado. Al abrir el policía en visual indicará limpio en el caso de no existir algún peligro en su interior.
- g) En el caso que exista más ocupantes al interior del vehículo, estos serán controlados uno por uno, siendo siempre el conductor la primera prioridad.







X. TÉCNICAS DE ENTRADA Y REGISTRO A LUGARES CERRADOS.

El personal de la Policía Marítima debe ingresar a lugares cerrados en los casos en que se busca a un imputado con orden de detención pendiente o en el caso del artículo 129 del Código Procesal Penal, para los casos de persecución en flagrancia. Asimismo, se está facultado para ingresar en los casos en que se quiere impedir la consumación de hechos delictuosos evidentes.

El procedimiento de entrada y registro a un lugar cerrado solo podrá ser ejecutado por dos Policías Marítimos, bajo un procedimiento estructurado de preservación de la vida del policía de la siguiente manera:

- 1.- Al llegar al lugar de la denuncia, el primer Policía Marítimo deberá contener y solicitar el máximo de detalles a la víctima, si esta se encuentra fuera del inmueble, sacándola inmediatamente de la zona de peligro (puertas, ventanas, patio etc.). Se deberá obtener la mayor cantidad de información posible sobre la cantidad de personas que se encuentran dentro del inmueble, sus características, vestimentas, color de piel, estatura y posibles armas y personas inocentes que puedan encontrarse en el lugar. De la información recibida los policías deberán planificar los pasos a seguir con los factores de riesgos que deberán asociar a los antecedentes recibidos.

- 2.- El segundo Policía Marítimo carabinero entrará en comunicaciones con la Capitanía de Puerto dependiente para informar de los antecedentes recibidos y acciones que se adoptarán, solicitando colaboración. Posteriormente deberá desenfundar su arma de fuego y prestar cobertura, apuntando al punto de atención, que en este caso es la puerta del inmueble.
- 3.- Una vez obtengan todo los antecedentes necesarios para individualizar al infractor de ley y los riesgos asociados, ambos coordinarán que dará inicio al scan de seguridad, control del infractor e ingreso en "x".
- 4.- Ambos policías comenzarán el acercamiento al ingreso en forma conjunta, disminuyendo sus siluetas y con su armamento en posición preventiva.
- 5.- El primer policía dará inicio al scan en el ingreso al inmueble, bodega o contenedor, previo a esto, deberá identificarse ¡POLICÍA MARÍTIMA EN LUGAR!, ¡SALGA!, ¡REPITO, SALGA DEL INTERIOR CON LAS MANOS EN ALTO! (3 veces), verificando visualmente en su interior la presencia de algún infractor de ley con intención de salir.
- 6.- Al detectar al infractor de ley, el policía deberá verbalizar indicando que ¡BAJE EL ARMA!, ¡LEVANTE LAS MANOS!, ¡SALGA LENTAMENTE!, para posteriormente proceder a visualizar la existencia de algún arma en su cuerpo, ordenándole posteriormente que dé pasos a sus derecha o izquierda donde exista un mamparo que permita su control y registro.
- 7.- Para el control, se le deberá indicar ¡NO SE MUEVA!, ¡ME ACERCARÉ!, ¡NO HAGA NADA QUE PONGA EN RIESGO MI SEGURIDAD NI LA DE UD!, al acercarse ya las esposas deberán estar en la mano del policía en el trayecto a su aplicación, seguido del registro por parte del policía número dos, verbalizará durante todo el registro con el infractor de ley.
- 8.- Una vez asegurado el detenido y entregado a custodia del chofer de la patrulla, el policía uno comenzará nuevamente su scan desde la última posición donde quedó al momento de casar al infractor hacia fuera y el segundo policía prestará cobertura en todo momento sin barrer con su arma de fuego.
- 9.- Una vez se de término al scan, ambos policías mediante señal ingresarán al interior en forma de "x", donde registrarán en forma visual cada espacio, comenzando el scan en cada puerta que exista al interior.

